

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02007/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En veinte de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00238/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Buen dia: quiero saber con precisión el nombre y las fechas de las personas que asistieron a los operativos de los denominados alcoholímetros el último trimestre del año 2014, de las siguientes áreas; Comunicación Social, Controlaría y Dirección Jurídica y Consultiva." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día seis de julio de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ECATEPEC DE MORELOS, México a 06 de Julio de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00238/ECATEPEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 06 de Julio del 2016. C. [REDACTED]
RESENTE Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo Tiempo en atención a su Solicitud de Información 00238/ECATPEC/IP/2016, me permito infórmale lo siguiente: Hago de su Conocimiento que después de una revisión exhaustiva de los Documentos que Obran en los Archivos de la Dirección de Jurídico y Consultivo, La Contraloría Interna Municipal y la Dirección de Comunicación Social, Se Localizó el Expediente que Contiene Información acerca de los “Nombres y las Fechas de las Personas que Asistieron a los Operativos Denominados Alcoholímetros el Último Trimestre del Año 2014, de los Cuales se le Proporciona las Siguiente Información”. Se Anexa Listado Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted.
ATENTAMENTE MTRO. JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA NOMBRES FECHAS AGUILAR GONZÁLEZ EDUARDO GABRIEL 16, 17 Y 18 DE AGOSTO ANDRADE RODRIGUEZ JULIO CESAR 23, 24 Y 25 DE AGOSTO AREVALO ROTES MIGUEL 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE CABALLERO VELAZQUEZ DAVID 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE ELVIA PRISCILA ABUNDIS DOMINGUEZ 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE FRAGOSO OLMEDO JIDITH LILIANA 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE FRAGOSOS SOBERANES ARMANDO 04, 05, 06 DE OCTUBRE GALEOTE EUGENIA ÁNGEL 16, 17 Y 18 DE AGOSTO GALINDO ANDRADE JUAN EDUARDO 23, 24 Y 25 DE AGOSTO GARCIA CASTILLO JOSÉ ANTONIO 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE GARCIA SALINAS JOSÉ RAMON 06, 07 Y 08 DE

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEPTIEMBRE HERNANDEZ VALLEJO JORGE MANUEL 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE JUAREZ GONZÁLEZ ROSYBELT 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE LARA MEZA ZOILA BLANCA TERESITA 04, 05, 06 DE OCTUBRE MATÍNEZ CADENAS PEDRO 16, 17 Y 18 DE AGOSTO MORENO HERNÁNDEZ SAMUEL 23, 24 Y 25 DE AGOSTO MURILLO MATÍNEZ GUILLERMO ADOLFO 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE ORTIZ SANTOS JOSÉ ISRAEL 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE OVANDO BARRANCO REBECA GUADALUPE 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE PALACIOS BURGOS CECILIA 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE PÉREZ CERÓN IRMA NATALY 04, 05, 06 DE OCTUBRE RAMÍREZ VILLALOBOS LEONARDO 16, 17 Y 18 DE AGOSTO RODRIGUEZ CID ALEJANDRA 23, 24 Y 25 DE AGOSTO

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA" (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico denominado **FOLIO 238-ECATEPEC-IP-2016.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el ocho de julio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02007/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"No fue precisa la información solicitada, además de que fue incompleta, considerando el que suscribe como negada parcialmente, en virtud de que solicite el nombre de las personas que asistieron a este operativo el ultimo trimestre del año 2014, (esto es octubre, noviembre y

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

diciembre del año 2014); y se me dio respuesta de los meses de agosto, septiembre y octubre, de las cuales no veo ninguna persona de la Dirección Jurídica y Consultiva" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

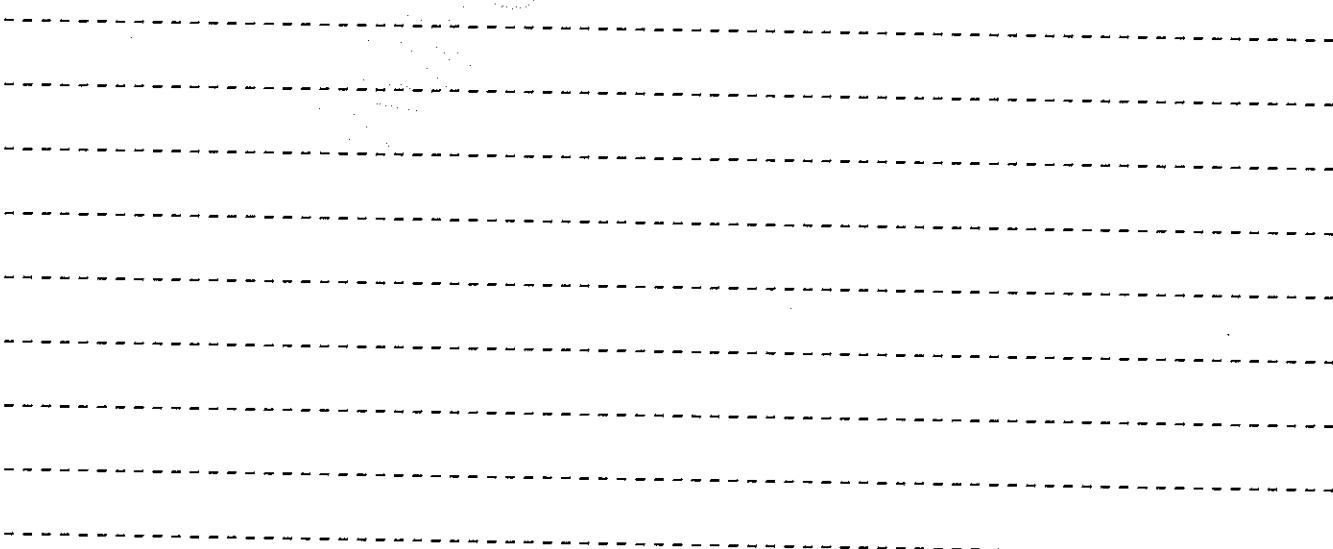
"como se menciono anteriormente, no se entrego la información solicitada, carece de nombres de algunas personas de algunas direcciones, en especial de la Dirección Jurídica y Consultiva, de la cual solicito para mayor certeza jurídica de la entrega del informe solicitado y respuesta, que se anexe además de lo solicitado y faltante al mismo tiempo, que se anexen los oficios de comisión de las personas que fueron (solicito respetuosamente se me envíen de manera escaneada los oficios en mención), así como la firma de conformidad o de conocimiento del servidor de la Dirección Jurídica y Consultiva de que estaban comisionados al operativo en mención, ya que de lo contrario se estaría violando un derecho constitucional y fundamental al no proporcionarme la información solicitada esta falta se puede observar en la misma respuesta que a la letra menciona lo siguiente: "...en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted. ATENTAMENTE MTRO. JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA NOMBRES FECHAS AGUILAR GONZÁLEZ EDUARDO GABRIEL 16, 17 Y 18 DE AGOSTO ANDRADE RODRIGUEZ JULIO CESAR 23, 24 Y 25 DE AGOSTO AREVALO ROTES MIGUEL 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE CABALLERO VELAZQUEZ DAVID 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE ELVIA PRISCILA ABUNDIS DOMINGUEZ 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE FRAGOSO OLMEDO JIDITH LILIANA 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE FRAGOSOS SOBERANES ARMANDO 04, 05, 06 DE OCTUBRE GALEOTE EUGENIA ÁNGEL 16, 17 Y 18 DE AGOSTO GALINDO ANDRADE JUAN EDUARDO 23, 24 Y 25 DE AGOSTO GARCIA CASTILLO JOSÉ ANTONIO 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE GARCIA SALINAS JOSÉ RAMON 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE HERNANDEZ VALLEJO JORGE MANUEL 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE JUAREZ GONZÁLEZ ROSYBELT 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE LARA MEZA ZOILA BLANCA TERESITA 04, 05, 06 DE OCTUBRE MATÍNEZ CADENAS PEDRO 16, 17 Y 18 DE AGOSTO MORENO HERNÁNDEZ SAMUEL 23, 24 Y 25 DE AGOSTO MURILLO MATÍNEZ GUILLERMO ADOLFO 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE ORTIZ SANTOS JOSÉ ISRAEL 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE OVANDO BARRANCO REBECA GUADALUPE 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE PALACIOS BURGOS CECILIA 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE

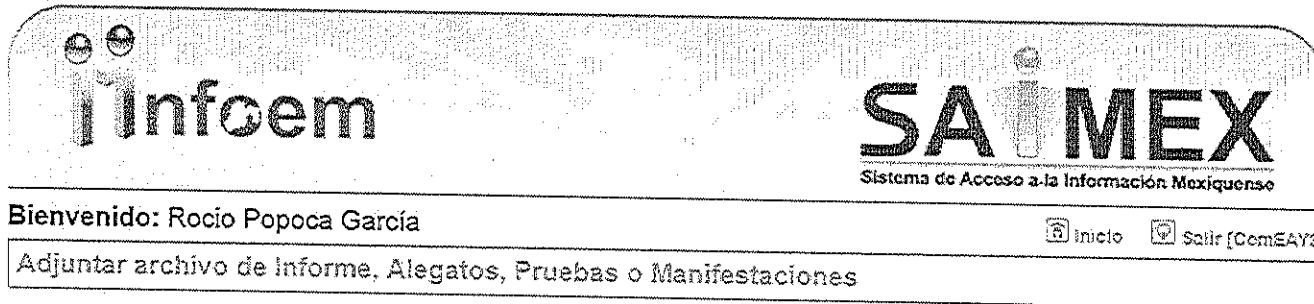
Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*PÉREZ CERÓN IRMA NATALY 04, 05, 06 DE OCTUBRE RAMÍREZ VILLALOBOS
LEONARDO 16, 17 Y 18 DE AGOSTO RODRIGUEZ CID ALEJANDRA 23, 24 Y 25 DE
AGOSTO..."(sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

V. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado; como se desprende de la siguiente imagen:





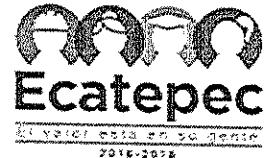
Folio Solicitud:	002381/ECATEPEC/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	020071/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> FOLIO 238-ECATEPEC-IP-2016.pdf	Se hace la nueva entrega de la respuesta referente a la Solicitud de Información, en formato PDF.	18/07/2016

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo denominado **FOLIO 238-ECATEPEC-IP-2016.pdf**, el cual contiene lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
“2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente”



Ecatepec de Morelos, Edo de México a 18 de Julio de 2016

C. [REDACTED]

PRESENTE

Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo en atención a su **Solicitud de Información 00238/ECATEPEC/IP/2016**, me permito hacer de su conocimiento:

Hago de su Conocimiento que después de una revisión exhaustiva de los Archivos que Obran en la Dirección de Comunicación Social, Se localizó Información que contiene “Nombres y las Fechas de las personas que asistieron a los Operativos Denominados Alcoholímetros el Último Trimestre del Año 2014, de los cuales se les Proporciona el Siguiente Listado”.

Se Anexa Listado

Por Otro lado se Revoca la Respuesta Proporcionada en Fecha 6 de Julio del Año en Curso, ya que en los Archivos de la Contraloría Interna Municipal y la Dirección de Jurídico y Consultivo, se realizó lo Conducente para recabar la Información Requerida, no Encontrándose la Información Requerida, lo Anterior con fundamento en lo Dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran ayuda,
quedo de usted.

ATENTAMENTE

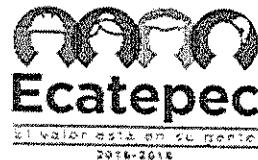
MTRO. JUAN ABDIAS PÉREZ ZARAGOZA

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000. Tel. 53361500

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2016
 "2016, Año del Centenario de la Instalación
 del Congreso Constituyente"



NOMBRE	FECHAS
AGUILAR GONZÁLEZ EDUARDO GABRIEL	16, 17 Y 18 DE AGOSTO
ANDRADE RODRIGUEZ JULIO CESAR	23, 24, Y 25 DE AGOSTO
AREVALO CORTES MIGUEL	30, 31, DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE
CAVALLERO VELAZQUEZ DAVID	6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE
ELVIA PRISCILA ABUNDIS DOMINGUEZ	13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
FRAGOSO OLMEDO JUDITH LILIANA	20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE
FRAGOSO SOBERANES ARMANDO	4, 5, Y 6 DE OCTUBRE
GALEOTE EUGENIO ÁNGEL	16, 17 Y 18 DE AGOSTO
GALINDO ANDRADE JUAN EDUARDO	23, 24 Y 25 DE AGOSTO
GARCÍA CASTILLO JOSÉ ANTONIO	30, 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE
GARCÍA SALINAS JOSÉ RAMÓN	6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE
HERNANDEZ VALLEJO JORGE MANUEL	13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
JUAREZ GONZALEZ ROSYBELT	20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE
LARA MEZA ZOILA BLANCA TERESITA	4, 5, Y 6 DE OCTUBRE
MARTÍNEZ CARDENAS PEDRO	16, 17 Y 18 DE AGOSTO
MORENO HERNÁNDEZ SAMUEL	23, 24 Y 25 DE AGOSTO
MURILLO MARTÍNEZ GUILLERMO ADOLFO	30, 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE
ORTIZ SANTOS JOSÉ ISRAEL	6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE
OVANDO BARRANCO REBECA GUADALUPE	13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
PALACIOS BURGOS CECILIA	20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE
PÉREZ CERÓN IRMA NATALY	4, 5, Y 6 DE OCTUBRE
RAMÍREZ VILLALOBOS LEONARDO	16, 17 Y 18 DE AGOSTO
RODRÍGUEZ CID ALEJANDRA	20, 24 Y 25 DE AGOSTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
 Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000. Tel. 58381500

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: -----



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02007/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 09 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)**

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el seis de julio de dos mil dieciséis, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del siete de julio al diez de agosto del presente año; sin contemplar en dichos cómputos el días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio; así como los días seis y siete de agosto de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, los cuales son considerados como días inhábiles; así como los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio del presente año, por corresponder al periodo vacacional; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el ocho de julio de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

“...nombre y las fechas de las personas que asistieron a los operativos de los denominados alcoholímetros el último trimestre del año 2014, de las siguientes áreas; Comunicación Social, Controlaría y Dirección Jurídica y Consultiva.” (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** como respuesta, anexó un listado con los nombres y fechas de los servidores públicos que asistieron a los operativos denominados alcoholímetros, los cuales corresponden a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce.

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"No fue precisa la información solicitada, además de que fue incompleta, considerando el que suscribe como negada parcialmente, en virtud de que solicite el nombre de las personas que asistieron a este operativo el ultimo trimestre del año 2014, (esto es octubre, noviembre y diciembre del año 2014); y se me dio respuesta de los meses de agosto, septiembre y octubre, de las cuales no veo ninguna persona de la Dirección Jurídica y Consultiva" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"como se menciono anteriormente, no se entrego la información solicitada, carece de nombres de algunas personas de algunas direcciones, en especial de la Dirección Jurídica y Consultiva, de la cual solicito para mayor certeza jurídica de la entrega del informe solicitado y respuesta, que se anexe además de lo solicitado y faltante al mismo tiempo, que se anexen los oficios de comisión de las personas que fueron (solicito respetuosamente se me envíen de manera escaneada los oficios en mención), así como la firma de conformidad o de conocimiento del servidor de la Dirección Jurídica y Consultiva de que estaban comisionados al operativo en mención, ya que de lo contrario se estaría violando un derecho constitucional y fundamental al no proporcionarme la información solicitada esta falta se puede observar en la misma respuesta que a la letra menciona lo siguiente: "...en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted. ATENTAMENTE MTRO. JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA NOMBRES FECHAS AGUILAR GONZÁLEZ EDUARDO GABRIEL 16, 17 Y 18 DE AGOSTO ANDRADE RODRIGUEZ JULIO CESAR 23, 24 Y 25 DE AGOSTO AREVALO ROTES MIGUEL 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE CABALLERO VELAZQUEZ DAVID 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE ELVIA PRISCILA ABUNDIS DOMINGUEZ 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE FRAGOSO OLMEDO JIDITH LILIANA 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE FRAGOSOS SOBERANES ARMANDO 04, 05, 06 DE OCTUBRE GALEOTE EUGENIA ÁNGEL 16, 17 Y 18 DE AGOSTO GALINDO ANDRADE JUAN EDUARDO 23, 24 Y 25 DE AGOSTO GARCIA CASTILLO JOSÉ ANTONIO 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE GARCIA SALINAS JOSÉ RAMON 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE HERNANDEZ VALLEJO JORGE MANUEL 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE JUAREZ GONZÁLEZ ROSYBELT 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE LARA MEZA ZOILA BLANCA TERESITA 04, 05, 06 DE OCTUBRE

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MATÍNEZ CADENAS PEDRO 16, 17 Y 18 DE AGOSTO MORENO HERNÁNDEZ SAMUEL 23, 24 Y 25 DE AGOSTO MURILLO MATÍNEZ GUILLERMO ADOLFO 30, 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE ORTIZ SANTOS JOSÉ ISRAEL 06, 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE OVANDO BARRANCO REBECA GUADALUPE 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE PALACIOS BURGOS CECILIA 20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE PÉREZ CERÓN IRMA NATALY 04, 05, 06 DE OCTUBRE RAMÍREZ VILLALOBOS LEONARDO 16, 17 Y 18 DE AGOSTO RODRIGUEZ CID ALEJANDRA 23, 24 Y 25 DE AGOSTO..."(sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado señaló que después de una revisión exhaustiva de los archivos que obran en la Dirección de Comunicación Social, se localizó información que contiene los nombres y fechas de los servidores públicos que asistieron a los Operativos denominados Alcoholímetros, de los cuales anexó el listado; asimismo, revocó la respuesta proporcionada el seis de julio del presente año, señalando que no encontró información requerida en los archivos de la Contraloría Interna Municipal y la Dirección Jurídica y Consultiva.

Ahora bien, previo a analizar los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, es de suma importancia destacar en primer término, la parte de la respuesta que fue atendida pero no impugnada por **LA RECURRENTE** debe declararse firme, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, esto es la información vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por lo que no puede producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que se infiere su consentimiento, inconformándose únicamente de que la información proporcionada carece de nombres de los servidores públicos de la Dirección Jurídica y Consultiva y de que no se informa el mes de noviembre y diciembre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Lo anterior es así, debido a que cuando **EL RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que **LA RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Una vez precisado lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón que mediante su respuesta adjuntó un listado con los nombres y fechas de los servidores públicos que asistieron a los operativos denominados alcoholímetros, los cuales corresponden a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueliné Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Ahora bien, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante su informe justificado, revocó la respuesta proporcionada y manifestó que en los archivos de la Contraloría Interna Municipal y la Dirección Jurídica y Consultiva, **no encontró información**; y respecto de la Dirección de Comunicación Social, anexó el listado de los nombre y las fechas de los servidores públicos que asistieron a los Operativos denominados Alcoholímetros, que a su decir corresponde al último trimestre; sin embargo, este Órgano Garante, determina que con dicha información no satisface completamente el derecho de acceso a la información, en razón que la información solicitada por **EL RECURRENTE** es del último trimestre dos mil catorce, es

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

deciembre, noviembre y diciembre; y la remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde los meses de agosto, septiembre y octubre, tal y como se desprende en la siguiente imagen:



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
"2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente"



NOMBRE	FECHAS
AGUILAR GONZÁLEZ EDUARDO GABRIEL	16, 17 Y 18 DE AGOSTO
ANDRADE RODRIGUEZ JULIO CESAR	23, 24, Y 25 DE AGOSTO
AREVALO CORTES MIGUEL	30, 31, DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE
CAVALLERO VELAZQUEZ DAVID	6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE
ELVIA PRISCILA ABUNDIS DOMINGUEZ	13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
FRAGOSO OLMEDO JUDITH LILIANA	20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE
FRAGOSO SOBERANES ARMANDO GALEOTE EUGENIO ÁNGEL	4, 5, Y 6 DE OCTUBRE 16, 17 Y 18 DE AGOSTO
GALINDO ANDRADE JUAN EDUARDO	23, 24 Y 25 DE AGOSTO
GARCÍA CASTILLO JOSE ANTONIO	30, 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE
GARCÍA SALINAS JOSÉ RAMÓN	6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE
HERNANDEZ VALLEJO JORGE MANUEL	13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
JUAREZ GONZALEZ ROSYBELT	20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE
LARA MEZA ZOILA BLANCA TERESITA	4, 5, Y 6 DE OCTUBRE
MARTINEZ CARDENAS PEDRO	16, 17 Y 18 DE AGOSTO
MORENO HERNÁNDEZ SAMUEL	23, 24 Y 25 DE AGOSTO
MURILLO MARTINEZ GUILLERMO ADOLFO	30, 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE
ORTIZ SANTOS JOSE ISRAEL	6, 7 Y 8 DE SEPTIEMBRE
OVANDO BARRANCO REBECA GUADALUPE	13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
PALACIOS BURGOS CECILIA	20, 21, 22, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE
PÉREZ CERÓN IRMA NATALY	4, 5, Y 6 DE OCTUBRE
RAMÍREZ VILLALOBOS LEONARDO	16, 17 Y 18 DE AGOSTO
RODRÍGUEZ CID ALEJANDRA	20, 24 Y 25 DE AGOSTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000. Tel. 58361500

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente dio por satisfecho el derecho de acceso a la información solicitada, respecto del mes de octubre de dos mil catorce,

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Dirección de Comunicación Social, faltando la información correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, respecto de ésta área.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde Criterio 31/10

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su informe justificado, argumentó que en los archivos de la Dirección de la Contraloría y Dirección Jurídica y Consultiva, realizó lo conducente para recabar la información requerida por **EL RECURRENTE**, no encontrándose la misma; sin embargo, del expediente electrónico **EL SAIMEX**, no se advierte soporte documental que acredite la búsqueda exhaustiva por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante, determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a realizar una **nueva búsqueda de la información**, a efecto de localizar los nombres y fechas de los servidores públicos que asistieron a los Operativos denominados alcoholímetros, de Contraloría y Dirección Jurídica y Consultiva, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce; asimismo, los nombres y fechas de los servidores públicos que asistieron a los Operativos denominados alcoholímetros, de Comunicación Social, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

Ahora bien, es importante precisar que para el caso que los documentos contengan datos susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Siendo importante señalar que el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídica colectiva que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en base de datos, conforme a lo establecido en la ley.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

***XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados.

Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por otra parte, respecto del pronunciamiento del **RECURRENTE** que realizó en sus razones o motivos de inconformidad, consistentes en “*...que se anexen los oficios de comisión de las personas que fueron (solicito respetuosamente se me envíen de manera escaneada los oficios en mención), así como la firma de conformidad o de conocimiento del servidor de la Dirección Jurídica y Consultiva de que estaban comisionados al operativo en mención ...*”, al respecto es de señalar que este Instituto observa que se trata de una petición adicional o *plus petitio*, en relación a la solicitud de

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información del **RECURRENTE**; esto es, adhiere información, que no había sido solicitada.

Asimismo, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante **EL SUJETO OBLIGADO** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas; atento a ello, se dejan a salvo sus derechos a fin de que pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiera.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

Atento a lo anterior, se desprende que los motivos o razones de inconformidad, vertidas por **EL RECURRENTE** como se hizo mención en el cuerpo del presente considerando, devienen parcialmente fundadas, en tal virtud, este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud 00238/ECATEPEC/IP/2016 y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, de ser procedente en versión pública, previa búsqueda exhaustiva el documento o documentos donde conste lo siguiente:

"a) Los nombre y fechas de los servidores públicos que asistieron a los Operativos denominados alcoholímetros, de Contraloría y Dirección Jurídica y Consultiva, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014.

b) Los nombres y fechas de los servidores públicos que asistieron a los Operativos denominados alcoholímetros, de Comunicación Social, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014.

De ser el caso, emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al RECURRENTE."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos al **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular la solicitud de acceso a la información que requiera.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el
recurso de revisión número 02007/INFOEM/IP/RR/2016.


ZSM/RPG